



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0290-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman la fracción IX del artículo 1, y la fracción I del artículo 2; y se adiciona una fracción XV al artículo 4; de la Ley de Ciencia y Tecnología.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Científico y Tecnológico.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Eugenia Hernández Pérez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	28 de junio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de junio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Ciencia, Tecnología E Innovación.

### II.- SINOPSIS

Definir el término Soberanía Tecnológica y establecer en las bases de la política científica del Estado, la independencia tecnológica.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> ...</p> <p><b>I. a la VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional, en particular en <i>aquellos</i> sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad.</p> <p><b>Artículo 2.</b> ...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 1, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 4; TODOS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman la fracción IX del artículo 1, y la fracción I del artículo 2; y se adiciona una fracción XV al artículo 4; todos de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional, en particular en sectores <b>estratégicos</b> en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías, lograr mayor competitividad y <b>avanzar en el logro de la soberanía tecnológica.</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e</p>

**I.** Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;

**II.** al VIII. ...

**Artículo 4.**

...

**I.** al XIV. ...

No tiene correlativo

Innovación, las siguientes:

**I.** Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país, a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos **y le permita lograr independencia tecnológica;**

**II.** a VIII. ...

**Artículo 4.**

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I.** a XIV. ...

**XV. Soberanía Tecnológica, es una condición donde un Estado, en conjunto con la sociedad, tienen el control colectivo sobre la tecnología que utilizan. Se caracteriza por el acceso al conocimiento sobre el contenido, los procedimientos, los procesos y las técnicas necesarios para el desarrollo y uso de dicha tecnología, lo cual le permite auditar, mejorar, desarrollar y modificar la misma, de acuerdo con sus necesidades específicas, sin la intervención ni autorización específica de terceros; de modo que se garantice la total independencia en cuanto al control de la tecnología utilizada por dicha nación o Estado con respecto a compañías, empresas, personas, naciones y Estados extranjeros.**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MSV